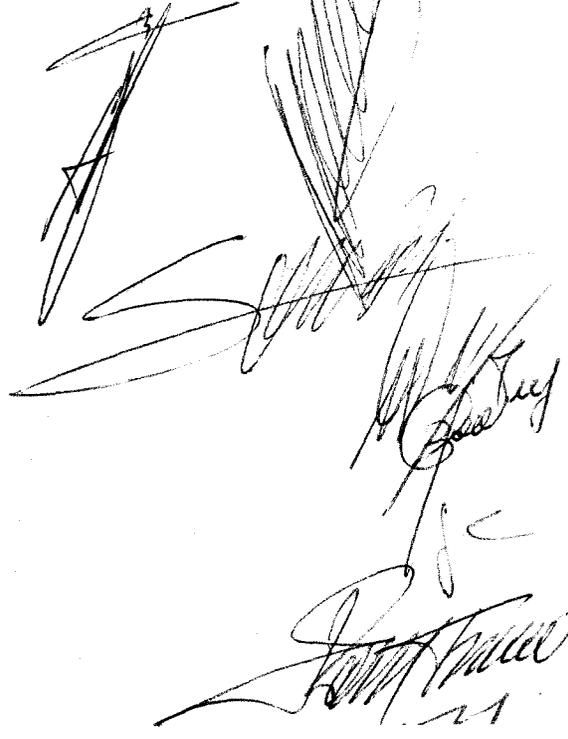
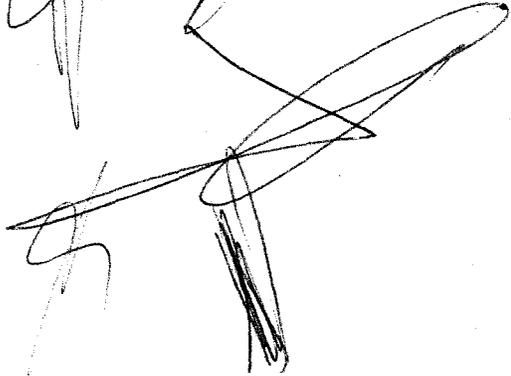
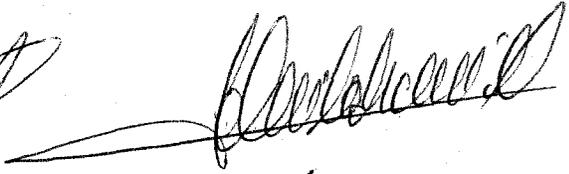
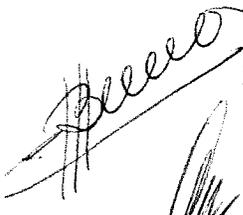


## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil siete, se reúnen por una parte, **EL SOL SRL**, con domicilio en la calle General Guido 2552 Lomas del Mirador, Pcia Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Petracca en su carácter de socio gerente, **FRANCO VOCES SRL**, con domicilio en la calle Williams Morris 3913 Castelar, Buenos Aires, representada en este acto por el Raúl Franco Voces, en su carácter de socio gerente, **DISTRIBUIDORA CIDI SRL**, con domicilio en la calle Avda. Eva Perón 3300 de Temperley, Pcia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ernesto Citrullo, en el carácter de socio gerente, **DISTRIBUIDORA DE GALLETITAS y ALIMENTOS DEL SUR SA**, con domicilio en la calle Avda. Mitre 2257, Avellaneda, Pcia Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gabriel Arbusto, en su carácter de Presidente, **HERMAR SRL**, con domicilio en la calle Juan Manuel De Rosas 4766, La Matanza, Pcia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Roberto Gomez, en el carácter de socio gerente, **RAPIPAT SA**, con domicilio en la calle Heredia 637, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Walter Onischuk en su carácter de apoderado, **DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO SRL**, con domicilio en Caracas 2720, Capital Federal representado en este acto por José Bombara, en su carácter de socio gerente en adelante las EMPRESAS, y por otra parte los representantes de la **FEDERACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS)**, con domicilio legal en la Avenida Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y los Sres. Jorge Andrés Bence, Omar Alcides Bellicoso, Ricardo Raimondo y los Dres. Alberto L. Tomassone, Jorge E. Barbieri y Pedro San Miguel en adelante FAECYS, representaciones que acreditan mediante la documentación que se adjunta, en adelante denominadas las PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, ACUERDAN cuanto sigue:



**PRIMERO:** LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO que a partir de la suscripción del presente acuerdo se compromete a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100 % del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables, entre ellos las comisiones.

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliera en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

**SEGUNDO:** El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.)

**TERCERO:** La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago.

**CUARTO:** El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir del 1 de junio de 2007 y será no remunerativo por el término de cinco meses; es decir, hasta el mes de octubre de 2007, inclusive. A partir del 01/11/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

**QUINTO:** Los trabajadores cuya jornada semanal efectiva sea de 48 horas semanales y cumplan tareas en días domingos, podrán no prestar servicios durante dos (2) domingos al mes, los cuáles no generarán pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

**SEXTO:** Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

**SEPTIMO:** Sin desconocer la naturaleza del adicional establecido en EL ACUERDO, EL GREMIO y LA EMPRESA acuerdan abonar sobre el mencionado adicional el porcentual correspondiente a plus zonal (art. 20 CCT 130/75), el cual se efectuará en concepto

*Beccu*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

10  
diferenciado y de naturaleza NO REMUNERTIVA, hasta el mes de octubre inclusive de 2007. A partir del 01/11/2007, dicha suma se liquidará sobre los conceptos remunerativos, teniendo también carácter remunerativo a todos los efectos legales.

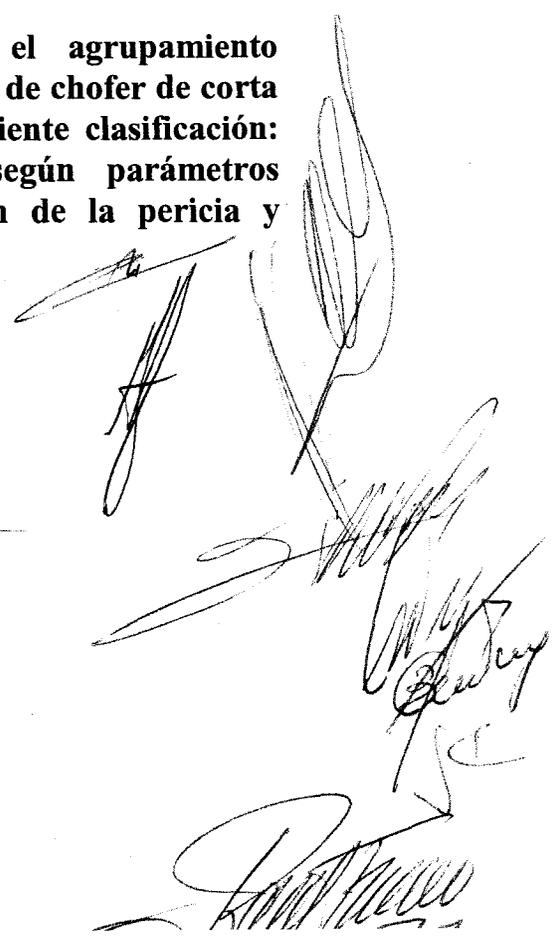
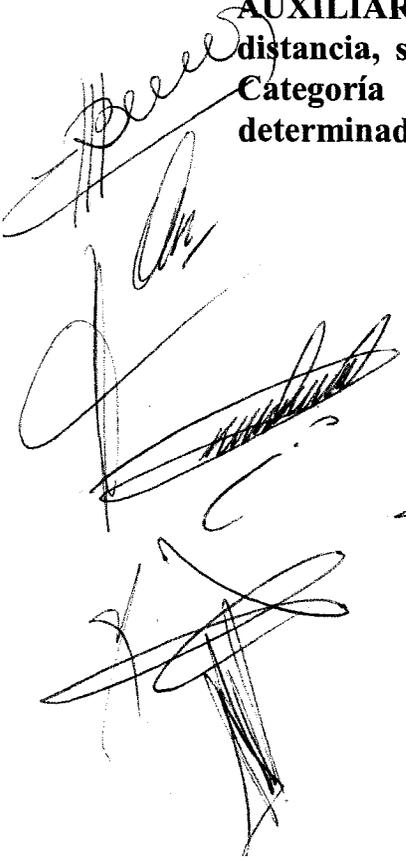
**OCTAVO:** Las partes acuerdan que a los efectos de la metodología de cálculo del adicional días Domingo equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, establecido en el art. PRIMERO de EL ACUERDO se considerará como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

**NOVENO:** EL GREMIO y LA EMPRESA establecen que el monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, pactado en la cláusula PRIMERO de EL ACUERDO será NO REMUNERATIVO por el término de cinco (5) meses; es decir, hasta el mes de octubre de 2007, inclusive, motivo por el cual hasta el mes de octubre de dos mil siete no estará sujeto a aportes y contribuciones de ley, ni podrá ser tenido en cuenta para el cálculo de indemnizaciones y/o liquidaciones mensuales y variables, salvo la expresamente reconocida. A partir del 01/11/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

**DECIMO:** El personal que revista en cualquiera de los agrupamientos previstos en el CCT 130/75, pasará a percibir en concepto de ANTIGUEDAD un porcentaje equivalente al uno (1) por ciento por año de antigüedad, que se aplicará sobre el salario básico del contrato de trabajo, más un adicional No Remunerativo, a los cinco, diez, quince, veinte y veinticinco años, equivalente al 20% , 50%, 75%, 100% y 150% del básico del contrato de trabajo, respectivamente. Este adicional será percibido por el trabajador por una única vez, en oportunidad de cumplirse cada aniversario respectivo.

**UNDÉCIMA:** El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A", que realice tareas de ayudante de reparto, serán recalificadas de acuerdo a la siguiente clasificación: Categoría I, Categoría II o Categoría III, según parámetros determinados por la empresa y que dependerán de la pericia y experiencia en el desempeño de sus tareas. A cada Categoría se le aplicará un adicional No Remunerativo en concepto de adicional por tarea específica de \$ 70.00, \$ 90.00 y \$ 110.00, mensuales, según corresponda a Categoría I, Categoría II o Categoría III, respectivamente.

**DUODÉCIMA:** El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "B", que realicen tareas de chofer de corta distancia, serán recalificadas de acuerdo a la siguiente clasificación: Categoría I, Categoría II o Categoría III, según parámetros determinados por la empresa y que dependerán de la pericia y



experiencia en el desempeño de sus tareas. A cada Categoría se le aplicará un adicional No Remunerativo en concepto de adicional por tarea específica de \$ 150,00, \$ 200,00 y \$ 250,00, mensuales, según corresponda a Categoría I, Categoría II o Categoría III, respectivamente.

**DECIMATERCERA:** El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A", que realice tareas de conducir auto elevador o similar, percibirá un adicional No Remunerativo por tarea específica de \$ 150.00, mensual.

**DECIMOCUARTA:** El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A" que desempeñen tareas en el área de cámaras de productos congelados, percibirá un adicional No Remunerativo por tarea específica de \$ 120.00, el que pasará a denominarse Plus de Frío.

**DECIMOQUINTA:** El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A" y CATEGORIA "B" que efectúe tareas de cobranza percibirá un adicional No Remunerativo de \$ 60.00 mensuales, el que se acumulará a los conceptos de idéntica naturaleza previstos en el art. 30 del CCT 130/75, para los Cajeros B.

**DECIMOSEXTA:** El personal encuadrado en el agrupamiento ADMINISTRATIVO conforme la clasificación prevista en el CCT 130/75, percibirán un adicional No Remunerativo uniforme de \$ 100,00 mensuales, en concepto de Presentismo, Asistencia y Puntualidad, que se retribuirá en idénticas condiciones que el previsto en el art. 40 del CCT 130/75, ambos conceptos no se excluyen entre si.

**DECIMOSEXTA:** El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR, CATEGORIA "A" y "B", que desempeñen tareas de ayudante de chofer o chofer de corta distancia, cualquiera sea la categoría en que revista, percibirán un adicional No Remunerativo fijo en concepto de Plus Km. Recorrido de \$ 70,00 o \$ 90,00 mensuales según corresponden a AUXILIAR CATEGORIA "A" o CATEGORIA "B", respectivamente. Este plus absorbe hasta su concurrencia el adicional previsto en el art. 36 del CCT 130/75, resultando no remunerativa la suma que exceda lo establecido en dicho art. 36.

**DECIMOSEPTIMA:** El personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR CATEGORIA "A", percibirán un adicional No Remunerativo por Presentismo, Asistencia y Puntualidad de \$ 60.00, \$ 70,00 y \$ 90.00, mensuales, según revista en Categoría I, Categoría II o Categoría III, respectivamente.

**DECIMO OCTAVA:** El presente el personal encuadrado en el agrupamiento AUXILIAR CATEGORIA "B", que realicen tareas chofer de corta distancia, percibirán un adicional No Remunerativo por Presentismo, Asistencia y Puntualidad de \$ 100,00, \$ 120,00 y \$

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

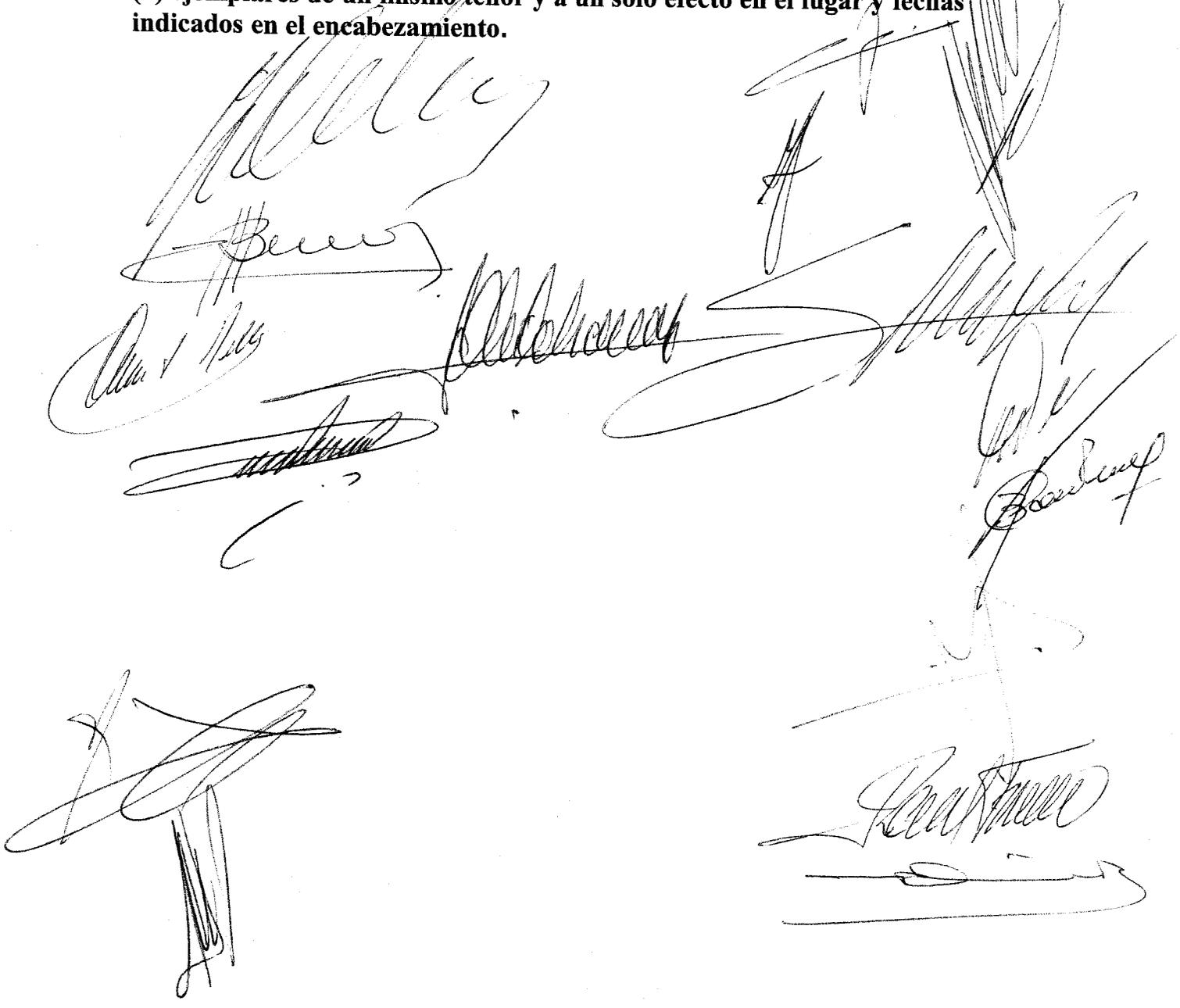


Aires, se compromete a que las empresas adheridas a la Cámara ratifiquen el presente acuerdo.

EL GREMIO se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.

PAZ SOCIAL: El presente acuerdo compromete a EL GREMIO y a La Empresa a mantener la PAZ SOCIAL, reivindicando la predisposición al diálogo.

No siendo para más y en prueba de conformidad se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

The lower half of the document is filled with numerous handwritten signatures and scribbles in black ink. The signatures are highly stylized and cursive, making them difficult to read. There are approximately 10-12 distinct signatures scattered across the page, some appearing to be in pairs or groups, which likely correspond to the four copies mentioned in the text. The scribbles are also prominent, particularly in the upper right and lower left areas, suggesting a process of signing or verification.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.206.119/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de septiembre de dos mil siete, siendo las 11:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. Juan Ricardo MILOHANICH, DNI N° 11.862.660, en representación de la **ASOCIACION DE MAYORISTAS - DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES - AMAYDI** -, constituyendo domicilio en Venezuela 2473 de Capital Federal, el señor JUAN CARLOS MOSPAN, DNI N° 8.647.914 y el Dr. JULIO JAVIER LOCOCO T° 50 F° 897 CPACF en representación de las firmas **FALLABELLA S.A., CMR FALABELA S.A. y VIAJES FALABELLA S.A.**, constituyendo domicilio especial en Suipacha 1111 piso 18° de Capital Federal, la Sra. MIRTA LILIANA GONZALEZ, DNI N° 10.827.281, en representación de la firma **NORAUTO ARGENTINA S.A.** constituyendo domicilio especial en Roque Sáenz Peña 648 9° piso "A" de Capital Federal, el Señor JUAN MANUEL CONDE DNI N° 22.177.640 y DIEGO ANIBAL MARIN, DNI N° 21.055.118 en representación de **SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.** constituyendo domicilio especial en Maipú 1210 5° piso de Capital Federal, y el señor FLAVIO ANDRES ROWELL, DNI N° 18.272.329 en representación de **C&A ARGENTINA S.C.S.** constituyendo domicilio especial en Av. Eduardo Madero 1020 piso 5° de Capital Federal, quienes comparecen al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación de la **ASOCIACION DE MAYORISTAS - DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES - AMAYDI**, quien **MANIFIESTA**: Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 17 de julio de 2007 y 18 de julio de 2007, que lucen a fs.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.206.119/07

2/13 del expediente N° 1.230.845/07 agregado a fs. 155 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **FALLABELLA S.A., CMR FALABELA S.A. y VIAJES FALABELLA S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 7 de junio de 2007, que lucen a fs. 145/146 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **C&A ARGENTINA S.C.S.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 30 de mayo de 2007, que lucen a fs. 143/144 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Acto seguido la representación de la **SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 30 de mayo de 2007, que lucen a fs. 148 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.206.119/07

Acto seguido la representación de la **NORAUTO ARGENTINA S.A.**, quien **MANIFIESTA:** Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes viene a ratificar en todo su contenido y firmas las actas acuerdo de fecha 12 de julio de 2007, que lucen a fs. 3 del expediente N° 1.232.093/07 agregado a fs. 156 de las presentes actuaciones, solicitando a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que proceda a su homologación en los términos de las leyes 14.250, 23.546 y decretos reglamentarios.-----

Siendo las 12:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO.**-----

**PARTE EMPRESARIA**